

INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA

DICTAMEN

POR EL QUE SE AUTORIZA EL OTORGAMIENTO DE UNA PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LANGARICA MUÑOZ HELIODORO, EQUIVALENTE AL 52.46% DE SUS PERCEPCIONES MENSUALES.

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, con fundamento en los artículos 41, párrafo 1, fracción XXI, y demás relativos de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, emite el siguiente

DICTAMEN DE PENSIÓN

ANTECEDENTES

Mediante oficio de número **CIAPACOV/GCF/01/2019** de fecha **28 enero del 2019**, la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Colima y Villa de Álvarez (CIAPACIOV), remitió al Instituto de Pensiones para los Servidores Públicos del Estado de Colima, solicitud de **PENSIÓN POR RETIRO ANTICIPADA EN EDAD AVANZADA** en favor de **LANGARICA MUÑOZ HELIODORO**, quien actualmente se encuentra adscrito a la Comisión antes referida, con la categoría de Director General y un salario mensual de \$75,587.75, el cual se integra de la siguiente manera:

Sueldo	\$ 31,291.50
Sobre sueldo	\$ 26,284.86
Previsión Social Múltiple	\$ 437.30
Ayuda para renta	\$ 420.60
Productividad	\$ 3,943.74
Compensación	\$ 7,362.48
Ayuda para transporte	\$ 901.16
Despensa	\$ 4,946.12
Ingreso bruto mensual:	\$ 75,587.75

Adicionalmente, de forma anualizada recibe las siguientes prestaciones, establecidas en el Convenio de Concertación Laboral vigente en CIAPACOV, así como las previstas en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima:

Prima vacacional 1er periodo	\$ 18,071.75
Canasta básica	\$ 3,021.76
Alimento sustento familiar	\$ 24,174.12
Prima vacacional 2o periodo	\$ 19,192.12
Ayuda día del padre	\$ 1,112.82
Ajuste canasta básica	\$ 187.35
Ajuste alim. Sustento fam	\$ 1,498.80
Ajuste prima vacacional	\$ 1,120.45
Ajuste calendario	\$ 9,596.06
Actividades culturales y recreativas	\$ 47,980.30
Aguinaldo	\$ 103,323.87

La solicitud se remite con fundamento en el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones, no procede de oficio, sino que debe haber una solicitud de afiliado.

Con fundamento en el artículo 83, párrafo 1 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el Director General del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima (IPECOL), se avocó a integrar el expediente de solicitud de pensión, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción del oficio referido en el punto anterior.

Del expediente personal de **LANGARICA MUÑOZ HELIODORO** se encuentran los siguientes documentos, que componen el

ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE DEL SOLICITANTE DE PENSIÓN

Acta de nacimiento, que acredita que el solicitante de pensión nació el día 11 de septiembre del 1956, por lo que a la fecha del presente escrito tiene 63 años y 4 meses de edad.

Hoja de servicios, desglosando antigüedad en cada una de las entidades públicas patronales donde prestó sus servicios personales.

De este documento se obtiene, que laboró en las siguientes entidades patronales estatales:

Nivel de Gobierno	Nombre dependencia	Periodo	Tiempo		
			A	M	D
Estatal	COPLADE-DESARROLLO URBANO	16/11/1985 AL 15/12/1985	0	0	29
Estatal	DESARROLLO URBANO	01/01/1986 AL 15/04/1994	8	3	14
Estatal	INCOIFED	01/11/2015 AL 18/09/2017	1	10	18
Total Estatal			10	3	1

Además, existe información de que prestó sus servicios personales, en las siguientes Entidades Públicas Municipales:

Nivel de Gobierno	Nombre dependencia	Periodo	Tiempo		
			A	M	D
Municipal	AYTO. DE COLIMA	01/04/1995 AL 15/10/2000	5	6	14
Municipal	AYTO. DE COLIMA	16/10/2003 AL 15/10/2006	3	0	0
Municipal	AYTO. DE VILLA DE ALVAREZ	16/10/2006 AL 15/10/2009	3	0	0
Municipal	AYTO. DE COLIMA	16/10/2009 AL 15/10/2012	3	0	0
Municipal	CIAPACOV	16/09/2017 AL 15/01/2019	1	3	29
Totales			15	10	13

Constancias de antigüedad, que acreditan precisamente la antigüedad descrita en la Hoja de Servicio Laboral antes detallada, que se integran por las constancias siguientes: la de fecha 18 de enero del 2019, suscrita por el Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Gestión Pública; la de fecha 27 de septiembre del 2017, suscrita por el Director Administrativo del Instituto Colimense de la Infraestructura Física Educativa; la de fecha 15 de febrero del 2018, suscrita por el Director de Recursos Humanos del Gobierno Municipal de Colima; la suscrita el 14 de febrero del 2018 por la Directora de Recursos Humanos del Gobierno Municipal de Villa de Álvarez; la suscrita el 18 de enero de 2019 por Lic. José Roberto Cruz Ramírez en su carácter de Coordinador de la Dirección de Recursos Humanos de CIAPACOV.

Copia del último comprobante de pago, que acredita la remuneración quincenal de **LANGARICA MUÑOZ HELIODORO** y los conceptos que integran su salario quincenal, que ya fueron descritos en antecedentes.

Copia simple CURP, con la que acredita **LANGARICA MUÑOZ HELIODORO** tener Clave Única de Registro Poblacional **LAMH560911HCMNXL03**, para efectos de identificar plenamente al solicitante de pensión, como un atributo de personalidad.

Copia simple INE, con la que acredita **LANGARICA MUÑOZ HELIODORO** tener Clave de Elector **LNMZHL56091106H500**, para efectos de identificar plenamente al solicitante de pensión, como un atributo de personalidad. Credencial que además tiene fotografía del solicitante de la pensión, para identificarlo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado de Colima es competente para conocer y resolver la solicitud de pensión de **LANGARICA MUÑOZ HELIODORO**, en los términos de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, que se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019.

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, que se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019, además de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, en su artículo 69, fracción IX, en razón de que el solicitante de pensión, reunió los requisitos de una pensión de vejez, desde el año 2018, tal y como se razona más adelante.

TERCERO. DETERMINACIÓN DE LA GENERACIÓN A LA QUE PERTENECE EL SOLICITANTE DE PENSIÓN. El C. **LANGARICA MUÑOZ HELIODORO** ingresó al servicio público desde el 16 de noviembre de 1985, tal y como se desprende de "Hoja de Servicio Laboral" antes descrita, por lo que es considerado como un SERVIDOR PÚBLICO EN TRANSICIÓN

con fundamento en el **Artículo Décimo Cuarto Transitorio** de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, que dispone que quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor de dicha Ley el 1º de enero del 2019, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en los artículos transitorios de la citada normatividad y en lo que no se contraponga se aplicarán los artículos relativos a las NUEVAS GENERACIONES puestos en la parte sustantiva del ordenamiento en cita.

CUARTO. ANTIGÜEDAD RECONOCIDA. Con fundamento en el **Artículo Décimo Cuarto Transitorio** de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a los servidores públicos en transición como **LANGARICA MUÑOZ HELIODORO** se les reconocerá su antigüedad a través de los años de servicios prestados, la que se comprobará con el documento idóneo.

LANGARICA MUÑOZ HELIODORO acumuló una antigüedad en Entidades Públicas Patronales Estatales de 10 años, tres meses y día, por lo que atentos a las disposiciones del **Artículo Décimo Quinto Transitorio** de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se le reconoce la antigüedad con dichas Entidades Estatales, con sustento en el expediente personal del solicitante de la pensión.

Por otra parte, **LANGARICA MUÑOZ HELIODORO** acumuló una antigüedad en Entidades Públicas Patronales Municipales de 15 años, 9 meses, al mes de diciembre del 2018, en que cumplió los requisitos de una pensión de vejez, por lo que atentos a las disposiciones del **Artículo Décimo Quinto Transitorio** de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se le reconoce la antigüedad con dichas Entidades Municipales, con sustento en el expediente personal del solicitante de la pensión.

El reconocimiento de antigüedad se da de esta forma considerando que el **Artículo Décimo Quinto Transitorio** literalmente dispone que, a los servidores públicos en transición, se les reconocerá la antigüedad que tengan acumulada a la fecha de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con sus respectivas Entidades Públicas Patronales, equivalente esta a años de cotización. Para efectos de su pensión, el Instituto la otorgará respecto de la Entidad Pública Patronal con la que hubiese reunido los requisitos establecidos en el apartado de los trabajadores en transición de esta Ley.

Este **Artículo Décimo Quinto Transitorio** dispone que entre Entidades Públicas Patronales Estatales y Municipales no serán acumulables las antigüedades, por lo que solo se acumularon en este considerado, las que pertenecen al nivel Municipal o al Nivel Estatal, tal y como quedó expresado con anticipación.

QUINTO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que **LANGARICA MUÑOZ HELIODORO**, acreditó tener una edad de 63 años y 4 meses al día de hoy y haber acumulado con las Entidades Públicas Patronales Municipales 15 años y 9 meses de antigüedad y con las Entidades Patronales Estatales 10 años de antigüedad, le corresponde una **PENSIÓN POR VEJEZ** prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, vinculado este razonamiento con el **Artículo Décimo Transitorio** de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, que dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de la citada Ley, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

En consideración de que **LANGARICA MUÑOZ HELIODORO** se encontraba en el supuesto de vejez, en el mes de diciembre del 2018, al haber acumulado 15 años y 9 meses de antigüedad y una edad mínima de 60 años, la normatividad aplicable es la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, en su numeral 69, fracción IX y deberá ser la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Colima y Villa de Álvarez, quien pague con cargo a su patrimonio el costo de la pensión, pues con esa Entidad Patronal reunió las condiciones para solicitar una pensión de vejez.

En atención a la antigüedad del solicitante de la pensión de vejez, le corresponde una pensión equivalente al 52.46% de sus percepciones.

SEXTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que se encontraba en condición de vejez **LANGARICA MUÑOZ HELIODORO** es la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, en su artículo 69, fracción IX, que no contenía tal concepto. Por lo que el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones, que en este caso es el importe de \$75,587.75 mensuales.

SÉPTIMO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Considerando que el **Artículo Décimo Transitorio** de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del presente Decreto, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión de vejez, nació en diciembre del 2018, por lo que es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando quinto y sexto de esta resolución, con cargo al patrimonio de la Comisión Intermunicipal de

Agua Potable y Alcantarillado de Colima y Villa de Álvarez, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por sus siglas IPECOL.

OCTAVO. CUENTA INSTITUCIONAL AFECTADA CON LA PENSIÓN. Se afectará el patrimonio de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Colima y Villa de Álvarez para pagar la pensión de vejez de **LANGARICA MUÑOZ HELIODORO**, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por sus siglas IPECOL.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se autoriza el otorgamiento de una **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor de **LANGARICA MUÑOZ HELIODORO**, equivalente al **52.46%** de sus percepciones mensuales de \$75,587.75, que resulta en **\$39,653.33** mensuales; lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima y 41, fracción XXI de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

Independientemente del cálculo anterior, la pensión se ajusta al monto máximo previsto en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, reformado mediante Decreto 118, publicado el 26 de junio del 2013, que dispone que este es por 16 días de salario mínimo, ahora en referencias al valor diario de la UMA, dada la reforma constitucional ocurrida el 27 de enero del 2016, por lo que multiplicar 16 por el valor de la UMA, actualmente en \$80.60 resulta en \$1,289.6 que elevados al mes, dan la cantidad de \$38,688.00, por lo que el monto de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor de **LANGARICA MUÑOZ HELIODORO** será por el importe mensual antes descrito.

Resolución que se obtuvo por mayoría calificada, con un total de 12 votos a favor de los integrantes del Consejo Directivo en sesión pública ordinaria número 02/2019 de fecha 31 de enero de 2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento.

SEGUNDO. La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior.

TERCERO. La cuantía de la pensión concedida, deberá incrementarse en el mes de febrero del siguiente año a la fecha en que se concede, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año calendario anterior, atentos a lo dispuesto por el Artículo 88 y Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

CUARTO. El Derecho a la pensión concedida, nació el día 30 de diciembre del 2018, pues en esa fecha tramitó el otorgamiento de la pensión, aunque el oficio conducente se recibió hasta el 21 de enero del 2019 en el IPECOL, no aplicando el pago retroactivo con fundamento en el artículo 83, párrafo 2, de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

QUINTO. Deberá de afectarse el patrimonio de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Colima y Villa de Álvarez para pagar la pensión de vejez de **LANGARICA MUÑOZ HELIODORO**, toda vez que con dicho organismo reunió los requisitos establecidos para gozar la pensión referida.

SEXTO. Se deberán de pagar las prestaciones sociales previstas en la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en favor de **HELIODORO LANGARICA MUÑOZ**.

SÉPTIMO. En consideración de que **LANGARICA MUÑOZ HELIODORO** solicitó la devolución de sus cuotas a la Dirección de Pensiones del Estado por \$13,791.22 en el año 2000, con sustento en el **Artículo Décimo Quinto Transitorio** de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, deberá reintegrar debidamente actualizado el saldo retirado, para que le sean reconocidos los años de aportación respecto de la entidad pública patronal en la que prestó sus servicios. El monto actualizado en base a los datos de inflación más la sobretasa de 3 puntos porcentuales es por \$49,558.62 (cuarenta y nueve mil quinientos cincuenta y ocho pesos 52/100 m.n.) al 31 de enero de 2019.

OCTAVO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, tal y como lo ordena el numeral 83, párrafo 2, de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 31 de Enero de 2019.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA
Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Rúbrica.
